

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 26 DE ENERO DE 1971

Nº 16.779

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nros. 385 y 347 de 17 de diciembre de 1970, por los cuales se aprueban unas Recomendaciones. Decreto de Gabinete Nro. 401 de 29 de diciembre de 1970, por el cual se constituyen unos Comités de Salud.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 18 de noviembre de 1970, por el cual se autoriza una importación.

Departamento de Comercio

Resuelto Nro. 316, de 9 de noviembre de 1970, por el cual se declara improcedente una solicitud formulada y se mantienen los plazos de un Resuelto.

Avíos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBANSE RECOMENDACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 386

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la RECOMENDACION No. 75 SOBRE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA GENTE DE MAR, adoptada en la vigésima octava reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del trabajo, celebrada en Seattle, Estados Unidos de América el 6 de junio de 1946.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 75 SOBRE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA GENTE DE MAR, adoptada en la vigésima octava reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Seattle, Estados Unidos de América el 6 de junio de 1946, que dice así:

“RECOMENDACION No. 75

SOBRE LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA GENTE DE MAR.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

Convocada en Seattle por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1946 en su vigésima octava reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de Mar, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación. Adopta con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación;

mendación sobre los acuerdos relativos a la seguridad social de la gente de mar, 1946:

La Conferencia recomienda a los Miembros de la Organización que apliquen los principios siguientes y que informen a la Oficina Internacional del Trabajo, conforme lo solicite el Consejo de Administración, sobre las medidas dictadas para ponerlos en práctica:

1. Los Miembros deberían celebrar acuerdos para que todo marino perteneciente a un país, y empleado a bordo o al servicio de un buque de otro país, sea amparado por los regímenes de seguro social obligatorio o de indemnización por accidentes del trabajo de su propio país, o por los regímenes correspondientes del otro país.

2. Dichos acuerdos podrían prever, por ejemplo, para los Miembros, sea la posibilidad de actuar como agentes reciprocos para recibir las solicitudes de prestación, para obtener las pruebas necesarias y para entregar las prestaciones, en forma de pagos o de servicios, a la gente de mar o a las personas que estando a su cargo tengan derecho a prestaciones, en virtud de las leyes de seguros sociales de uno de los Miembros, pero que se encuentren en el territorio del otro Miembro, sea la de transferir las cotizaciones, sea la de aplicar las disposiciones del Convenio sobre la conservación de los derechos de pensión de los migrantes, 1935, o bien a la de combinar estos métodos.

3. Cuando los marinos residentes en el territorio de un Miembro y empleado a bordo, o al servicio de un buque matriculado en el territorio de otro Miembro, sufran accidentes del trabajo y no estén amparados por un régimen de indemnización de accidentes del trabajo, ni por un régimen que lo substituya, el segundo Miembro debería tomar medidas para garantizarles plena protección, ya sea celebrando acuerdos con el primer Miembro, o por cualquier otro medio.

4. Cuando los armadores de un Miembro celebren contratos colectivos que prevean, para los marinos residentes en su territorio, prestaciones suplementarias a las prescritas por su legislación, y empleen marinos residentes en el territorio de otro Miembro, deberían garantizar a estos últimos las mismas prestaciones suplementarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. PÉREZ S.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono: 22-3512
DIRECCION: Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50
 (Bellas Artes)
 Teléfono: 22-3271
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección General de Impresos—Avenida Eloy Alfaro No. 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VERSAL AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Teléfono: 4-1200. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número suelto: B/. 0.60.—Solicítense en la oficina de **impresos** de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No. 4-11

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

DR. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud.
Encargado.

ALBERTO ECHEVERRY

El Ministro de Trabajo y
y Bienestar Social, a.i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.,
JULIO MENEQUE HARRIS.

DECRETO DE Gabinete Número 387
 (DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)
 por medio del cual se aprueba la RECOMENDACION No. 76 SOBRE LA ASISTENCIA MEDICA PARA LAS PERSONAS A CARGO DE LA GENTE DE MAR, adoptada en la vigésima octava reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en San Francisco, Estados Unidos de América el 17 de junio de 1948.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la RECOMENDACION No. 76 SOBRE ASISTENCIA MEDICA PARA LAS PERSONAS A CARGO DE LA GENTE DE MAR, adoptada en la vigésima octava reunión de la Asamblea General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en San Francisco el 17 de junio de 1948, que dice así:

RECOMENDACION No. 76

RECOMENDACION SOBRE LA ASISTENCIA MEDICA PARA LAS PERSONAS A CARGO DE LA GENTE DE MAR

La conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Seúl por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1946 en su vigésima octava reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, cuestión que está comprendida en el segundo punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber adoptado el Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946, y decidido completar las disposiciones de este Convenio con una recomendación adopta, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre la asistencia médica para las personas a cargo de la gente de mar, 1946:

La Conferencia recomienda a los Miembros de la Organización que se esfuercen por prestar a las personas a cargo de la gente de mar asistencia médica apropiada y suficiente, mientras se crea un servicio de asistencia médica que incluya en su campo de aplicación a los trabajadores en general y a las personas a su cargo; y que informen a la Oficina Internacional del Trabajo, cuando lo solicite el Consejo de Administración, sobre las medidas dictadas a estos efectos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días
 del mes de diciembre del año de mil novecientos
 setenta (1970).

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DR. DEMETRIO BALAKAS

MEMBRO de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DR. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud, Encargado,
ADEBERTO ECHEVERRY

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
JOSÉ DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.
JULIO E. HARRIS.

CONSTITUYENSE UNOS COMITÉS DE SALUD

DECRETO DE GABINETE NÚMERO 401
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1970)
por el cual se constituyen los Comités de Salud
de las comunidades; se definen sus objetivos y se
coordinan e integra su labor con las del
Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno.
CONSIDERANDO:

Que las comunidades, en su necesidad de pro-
mover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud
de sus miembros, deberán contar con un instru-
mento de organización popular con capacidad de
plantear sus necesidades y participar en la pla-
nificación y ejecución de los programas del Mi-
nisterio de Salud.

Que es necesario conceder a los Comités de Sa-
lud de las comunidades, el nivel de organismos
de interés público como un medio eficaz de de-
fensa de los derechos que en materia de salud
tienen ellas.

DECRETA:

Artículo 1º Declararse de interés público la
constitución legal de los Comités de Salud de las
comunidades, para promover su iniciativa en la
orientación, planificación y ejecución de los pro-
gramas del Ministerio de Salud.

Artículo 2º Los Comités de Salud podrán cons-
tituirse en todas las comunidades dentro del te-
rritorio nacional.

En las comunidades en donde existan más de
un Centro de Salud podrán funcionar tantos Co-
mités de Salud como Centros de Salud hayan.

Artículo 3º Los Comités de Salud se consti-
tuyan mediante Asamblea General de miembros
de una comunidad que libremente se refinan de
acuerdo a los fines establecidos en el presente De-
creto de Gabinete y se regirán por la regla-
mentación que en éste se establezca.

La autoridad de Salud promoverá la constitució-
ción de estos organismos.

Artículo 4º Los Comités de Salud que se consti-
tuyan legalmente serán personas jurídicas, ca-
paces de ejercer derechos y contraer obligacio-
nes. Tanto los Comités de Salud, como sus bie-
nes estarán exentos del pago de impuestos, con-
tribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cual-
quier clase o denominación.

Artículo 5º La inscripción de un Comité de
Salud en los registros correspondientes del Mi-
nisterio de Salud determinará la personería juri-
dica de aquél.

Artículo 6º Son fines a objetivos de los Comi-
tés de Salud los siguientes:

1) Participar en todas las acciones asociadas
a los programas de salud.

2) Asegurar los medios necesarios para que
los derechos en salud sean ejercidos por todos los
miembros de la comunidad.

3) Velar por el cumplimiento de programas
orientados hacia la consecución del estado óptimo
de salud en toda la población.

Artículo 7º Un reglamento determinará las
actividades de los Comités de Salud, las funcio-
nes de sus órganos y las obligaciones de estas en-
tidades para con las comunidades y el Ministerio
de Salud.

Artículo 8º Los órganos de los Comités de Sa-
lud serán los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Comisiones de Trabajo.

Artículo 9º Los Estatutos de los Comités de Sa-
lud contendrán:

a) La denominación del Comité, que incluya
el nombre del Corregimiento, Distrito y Provin-
cia de que se trate, de tal modo que se distinga
de los demás;

- b) Su domicilio;
- c) Las obligaciones y derechos de sus miem-
bros;

d) La manera de convocar la Asamblea Ge-
neral, la cual se reunirá cada seis (6) meses por
lo menos. Esta podrá reunirse válidamente, o
sea tener quorum, con la mitad más uno de los
miembros, a quienes en ningún caso se les permi-
tirá representar a otros. No obstante, si por
cualquier motivo no hubiere quorum, los asisten-
tes podrán acordar nueva reunión que se ve-
rificará válidamente en cualquier tiempo y sea
cuál fuere el número de miembros que a ella con-
curran;

- e) La forma de administrar los fondos;

f) La fecha de presentación de los informes
de labores realizadas por las Comisiones de Tra-
bajo; y la época de entrega de cuentas con deta-
lle del ingreso y egreso de los fondos que debe
presentar el Tesorero;

- g) El número de componentes y funciones de
la Junta Directiva;

h) El número de componentes de las Comisi-
ones de trabajo que debe nombrar la Asamblea
General de las cuales formará parte cada uno de
los miembros de la Junta Directiva y sus fun-
ciones;

i) Las causas de disolución voluntaria del Co-
mité;

j) Las demás estipulaciones legales que se
crea necesario hacer.

Se entenderán incorporadas a los Estatutos de
los Comités de Salud, las disposiciones conteni-
das en el presente Decreto de Gabinete y las de
los reglamentos que de él se aprueben.

Artículo 10º Son atribuciones de la Asamblea
General:

1) Nombrar cada año la Junta Directiva, que
pueda ser reelegida hasta por dos períodos y cu-
yos miembros serán responsables civil y penal-
mente por los malos manejos de fondos y sobre
los que recaiga esta responsabilidad quedarán se-
parados automáticamente de sus cargos.

2) Aprobar los estatutos y las reformas que
se les pretenda introducir.

3) Conocer, estudiar y aprobar e improbar
los informes periódicos de las Comisiones de

Trabajo presentados por la Junta Directiva. Ordenar publicación anual de los informes, divulgarlos y conservarlos.

4) Aprobar e improbar el proyecto de plan de trabajo y el proyecto de presupuesto que elabore la Junta Directiva asesorada por la autoridad de salud local.

5) Reunirse extraordinariamente para nombrar las personas que sustituyan los miembros directivos que renuncien a sus cargos.

6) Reunirse extraordinariamente para promover la elección de una nueva junta directiva en caso que ésta renuncie colectivamente y someter a discusión el plan de trabajo y hacer su evaluación.

Artículo 11º La autoridad de salud y su equipo profesional se constituirá en Comité Técnico, para prestarle al Comité de Salud una asesoría de orientación funcional y técnica.

Artículo 12º Los fondos de los Comités de Salud deberán estar depositados en el Banco Nacional de Panamá o en la sucursal más cercana. Podrán girar sobre la cuenta bancaria, el Presidente, quien es su representante legal y el Tesorero, conjuntamente.

Artículo 13º Constituirán el patrimonio de los Comités de Salud, los fondos provenientes de las colaboraciones y aportes voluntarios de los miembros de la comunidad que acuden al Centro de Salud a solicitar y recibir algún servicio de salud; y de los que procedan de las actividades que promueva para su consecución.

Artículo 14º Los Comités de Salud están obligados a llevar registros de contabilidad conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República. Los libros de contabilidad estarán sujetos a auditos por parte de esta entidad y del Ministerio de Salud. Además están obligados a llevar libro de actas.

Artículo 15. Las donaciones que personas naturales o jurídicas efectúen a favor de los Comités de Salud, serán deducibles para efectos del pago del impuesto sobre la renta.

Artículo 16. Los Comités de Salud correspondientes a una área sanitaria podrán constituirse en federaciones, sin que por ello pierdan su autonomía.

Artículo 17º Las Federaciones de Comités de Salud estarán constituidas por los presidentes de los Comités de Salud, quienes se organizarán de acuerdo con lo dispuesto para la constitución de la directiva de los Comités de Salud.

Artículo 18º Las Federaciones de Comités de Salud de cada Región de Salud podrán constituir una Confederación.

Artículo 19º Las Federaciones y Confederaciones de Comités de Salud se regirán por las disposiciones del presente Decreto de Gabinete, en lo que les fueran aplicables, y en su defecto, lo que determine el reglamento.

Artículo 20º El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. AETURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPI

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.,

JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 176

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1970)

por la cual se autoriza la importación de 2,000 qq. de clavos como cuota adicional.

*La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales*

CONSIDERANDO:

Primer: Que en la actualidad hay una escasez de clavos y es deber del Estado adoptar las medidas pertinentes que garanticen el normal desarrollo de las actividades industriales del país;

Segundo: Que a tal propósito es también de urgente necesidad la autorización de una cuota adicional de importación a la ya asignada a la industria.

DECRETA:

Artículo único: Autorizar la importación y por una sola vez de 2,000 qq. de clavos comunes con cabeza, como cuota adicional de la fijada a este producto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de 1970.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO Jr.

**DECLARASE IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD
FORMULADA Y SE MANTIENE LOS EFECTOS
DE UN RESUELTO**

RESUELTO NUMERO 316

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Departamento de Comercio.— Resuelto Número 316.— Panamá, 9 de noviembre de 1970.—

*El Ministro de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
La Junta Provisional de Gobierno*

VISTOS:

El Lic. Juan Ramón Vallarino López, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tambor, S. A., cuyo representante legal es Josko Chuna Wainberg, interpuso formal demanda en reclamo de la suma de B/77.764.77 contra The Sherwin-Williams Co., a quien considera obligada a satisfacer la cantidad indicada en concepto de indemnización por violación de compromisos adquiridos mediante contrato de representación exclusiva de sus productos en Panamá.

Solicitó asimismo que mientras dicha indemnización no se haya realizado, se ordene la suspensión de la importación al país de una serie de artículos que se describen en el memorial como objeto de la representación. Dichas peticiones la hace al amparo del Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969.

Acogida como fue la demanda con la documentación aportada y en base a la facultad que para ello otorga el Artículo 10 del referido Decreto de Gabinete, se dictó el Resuelto No. 232 de 19 de agosto del presente año; por el cual se suspende provisionalmente la importación al país de los productos de The Sherwin-Williams Co.

Woodrow de Castro, abogado de esta localidad, actuando en nombre de Didemsa, S. A., solicitó mediante memorial, que el titular de este Ministerio procediera a cursar nota al de Hacienda y Tesoro, autorizando la entrega inmediata de todos los productos que se encuentren en el Depósito de Aduana consignados a mi mandante, (según afirma) la Sherwin-Williams de Centro América, S. A.

El Lic. Juan Ramón Vallarino López, a su vez, y en posterior escrito solicita sea rechazado de plano el memorial presentado por el representante de Didemsa, S. A., afirmando entre otras cosas lo siguiente:

"Por otra parte, lo que el Decreto de Gabinete 344 de 31 de octubre de 1969 pretende es que los productos objetos del contrato de distribución no puedan ser importados hasta tanto no se satisfaga la indemnización respectiva por

cANCELACIÓN ilegal del mismo, independientemente del hecho fruto de la organización interna de la empresa productora, de que ésta cree diferentes organizaciones sociales para lograr en forma óptima sus objetivos comerciales. Si los productos elaborados por el establecimiento que celebró el contrato, fácil sería burlar el propósito de la ley, puesto que al productor le bastaría interponer en la relación a una sucursal o subsidiaria suya para que dicho propósito se viese desvirtuado. Esto se puede lograr, no solamente por conducto de sucursales, sino por una serie de modalidades organizativas, cuales serían, a título de ejemplo, subsidiarias, afiliadas, concesionarias, distribuidoras o, como la propia Sherwin-Williams Nama a Didemsa, S. A., en carta de 9 de abril de 1970 citada ya, "punto Central de servicios y abastecimientos para los clientes en Panamá".

Aporta como rofuerzo de su argumentación una serie de cartas, en las que se hace por parte de Sherwin-Williams Co., manifestación reiterada de la conveniencia de relacionarse Tambor, S. A., con The Sherwin-Williams de Centro América, que tiene los derechos de mercadeo para los productos The Sherwin-Williams en Panamá. Se apoya entre otras, traducciones oficiales de cartas con las siguientes fechas:

29 de diciembre de 1969, 27 de noviembre de 1969, 12 de febrero de 1969, 9 de diciembre de 1968 y 30 de abril de 1969.

Woodrow de Castro reitera su solicitud de que se levante la suspensión para los productos de Sherwin-Williams de Centro América, a la cual considera su mandante, manifestando asimismo, que esta entidad es distinta a la Sherwin-Williams Co., con la cual sólo existe una relación comercial de asistencia técnica y pago de regalías por el uso de su fórmula y marca registrada.

Para resolver se considera lo siguiente:

1.—Que en ningún momento se ha acreditado el carácter de Woodrow de Castro, como representante de Sherwin-Williams de Centro América, S. A.

2.—Que de conformidad con la amplia documentación aportada por la representación legal de Tambor, S. A., no existe en realidad, la independencia entre las entidades Sherwin-Williams Co. y Sherwin-Williams de Centro América S.A., toda vez, que de conformidad con el contenido de las mismas, se colige que la segunda no es más que parte de la organización principal, creada con personalidad jurídica propia con miras a mejorar el servicio en las relaciones comerciales con Centro América y Panamá. (Carta 9 de diciembre de 1968, 29 de diciembre de 1968, 12 de febrero de 1969, 30 de abril de 1969, 24 de junio de 1968 y 12 de febrero de 1969).

3.—Igualmente, de acuerdo con la documentación aportada se ha pedido establecer que en efecto si existían formales compromisos contractuales entre la Sherwin-Williams y Tambor, S. A., y su mercados los cumple ahora a través de la otra entidad localizada en El Salvador.

Carta de Sherwin-Williams Co., de Cleveland, Ohio del 24 de junio de 1968 en cuya parte pertinente dice:

"Como ustedes probablemente caben, Sherwin-Williams de Centro América ha estado fabricando productos de Sherwin-Williams y compañía afiliada desde hace varios años."

En tales circunstancias este Despacho estima que no procede acceder a lo solicitado, por cuanto que ello implicaría hacer totalmente nugatoria la protección de los derechos que se consagra en el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, toda vez que bastaría la creación de otras entidades jurídicas para eludir los compromisos previamente adquiridos y desconocer toda clase de responsabilidad, lo cual es totalmente contrario al espíritu que anima al instrumento jurídico citado. En consecuencia:

RESUELVE:

Declarar improcedente la solicitud formulada y mantener los efectos del Resuelto No. 232 de 19 de agosto de 1970, por el cual se suspende provisionalmente la importación al país de algunos productos de The Sherwin-Williams Co.

Notifíquese y publíquese.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 50421 de 16 de diciembre de 1970, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, LALOTEX, S. A. compró a Alberto Lalo el establecimiento comercial denominado "ALBERTO LALO", ubicado en Avenida B No. 43, Esquina Salipuedes, de esta ciudad, que funciona amparado por Patente General No. 1386 de 12 de noviembre de 1966 expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
L. 293934

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Donald Bertrand Gunn, hijo, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta.

Vistos:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

a) Se encuentra abierta la Sucesión Intestada de Donald Bertrand Gunn hijo, desde el día 24 de noviembre de 1968, fecha de su defunción; y

b) Son herederos del causante, en su condición de padre y madre del mismo y sin perjuicio de terceros, los señores Donald Bertrand Gunn y Lena Gunn (antes Jackson), respectivamente.

SE ORDENA

a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuorio, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese, (fdo) Rafael Rodríguez A., (fdo) Carlos A. Villalaz B., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal hoy, veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

El Juez,

Rafael Rodríguez A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 300402
(Una ca publicación)

EDICTO NUMERO 343-69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que la señora Blanca Felicidad González de Ríos, vecina del Corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-40-139, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1063, la adjudicación a Titular Oncoro, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 Hectáreas 2050 Mts. ubicada en Caldera, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Boquete, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Familia Laws.

Sur: Crispiliano González

Este: Río Los Valles.

Oeste: Camino al Sindicato.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Boquete o en el de la Corregiduría de Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de diciembre de 1969.

Funcionario Sustanciador,

Ing. Roberto Castellón

La Secretaria,

Esther Ma. Rodríguez

L. 282251
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 491

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Jacinto Char de Lam, parameña, residente en esta ciudad, cedulada 2-72-212, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y ruyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Filadelfo Rodríguez, con 10.58 Mts.

Sur: Avenida de Las Américas, con 10.26 Mts.

Este: Predio de Gregorio Vda. de Rodríguez

y Natividad Ramos, con 35.92 Mts.

Oeste: Predio de Julio Gibón, con 33.87 Mts.

Área total del terreno Trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta y siete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1968 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno señalado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésela sendas copias del presente Edicto al inte-

reizado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de Junio de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal.

Edith De La C. de Rodriguez

L. 304126

(Única publicación)

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 302962

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1024

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Genorina Andrade Tafra, mujer, panameña, residente en La Chorrera, con cédula de identidad personal No. 8-51-346, casada, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Agua del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Evaristo Estuain, con 29.32 Mts.
Sur: Predio de Elias Alba, con 24.09 Mts.
Este: Predio de Jose De Las Mercedes Fernández, con 14.28 Mts.
Oeste: Calle 17, con 13.00 Mts.

Área total del terreno Trescientos veinticuatro metros cuadrados, con treinta y tres centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesel sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de Septiembre de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 310632

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 729

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Lucia De León de Bendiburg, mujer, mayor de edad, casada, panameña, residente en este Distrito, con cédula de identidad personal No. 9-25-546, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida de Las Américas, con 15.00 Mts.
Sur: Predio de Enrique A. Vallejos, con 15.00 Mts.
Este: Predio de Ricardo Suárez Sr, con 15.00 Mts.
Oeste: Calle Manuel Espinoza, con 16.00 Mts.

Área total del terreno Quinientos treinta y nueve metros cuadrados con ochocientos noventa y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesel sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de agosto de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 302962

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1024

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Genorina Andrade Tafra, mujer, panameña, residente en La Chorrera, con cédula de identidad personal No. 8-51-346, casada, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida El Agua del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Libertador, con 13.15 Mts.
Sur: Predio de Nativ Ruiz, con 13.00 Mts.
Este: Predios de Brígido Enríquez, Ernesto García, Fermín Andrés, con 13.50 Mts.
Oeste: Predio de Regina González de Cruz y Valentina Becerra con 25.00 Mts.

Área total del terreno Trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesel sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de septiembre de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 264173

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1037

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Bartoldino Amer, varón, mayor de edad, panameño, residente en Calle El Agua No. 2309, con cédula No. 8-9-5888, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Agua del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio Eduviges Salvatierra de Loo, con 13.54 Mts.
Sur: Predio de Pedro C. de la Cruz, con 13.13 Mts.
Este: Predio de Juan Samaniego, con 13.58 Mts.
Oeste: Calle 17, con 14.22 Mts.

Área total del terreno: Quinientos treinta y nueve metros cuadrados con ochocientos noventa y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 20 del 9 de octubre de 1970, dictado por el Honorable Concejo Municipal de Santa María, se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por el término de la Ley para que sirva de igual notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos. Se le extiende sendas copias al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de octubre de 1970.

El Alcalde Municipal,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe del Catastro Municipal,
Félix R. De la Cruz A.
L. 304149
(Única publicación)

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.
L. 304136
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1202

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Osvaldo Enrique Herrera Moreno, varón, panameño, soltero, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 3-100-087, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Chorrera del barrio o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en proyecto, con 17.20 Mts.
Sur: Predio de Justino Martínez, con 18.00 Mts.
Este: Predio de Omar Ortega y Eusebio
Ortega, con 33.75 Mts.

Oeste: Predio de María Belén del Mar, con 55.00 Mts.
Área total del terreno novecientos cuarenta y siete metros cuadrados con sesenta y un centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesela sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de noviembre de 1970.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA
El Jefe de Catastro Municipal.

Félix R. De la Cruz

L. 370888
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1370

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor George Lynch Scott, varón, mayor de edad, panameño, residente en Barriada Matuna No. 2379, cédula de identidad personal No. 3-107-083, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle José María Blanca del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en Proyecto, con 34.00 Mts.
Sur: Predios de Petra Hidalgo, Filomena Hernández, con 23.55 Mts.

Este: Predio de Benilda Vda. de Lorenzo, 28.00 Mts.
Oeste: Calle Innominada, con 23.20 Mts.

Área total del terreno Ochocientos setenta metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de 10 días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesela sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de enero de 1970.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA

EDICTO NUMERO 108-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Milton Reyes Suárez, vecino del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. E-4-925, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 305, la adjudicación a Título Omeroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 has. con 230M2, ubicada en Los Guáches, Corregimiento de Progreso, del Distrito de Barú, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Chiriquí Land Co.

Sur: Milton Reyes

Este: Camino al Salado de Los Guáches

Oeste: Chiriquí Land Co.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Barú en el de la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de su publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 7 días del mes de abril de 1970.
Funcionario Sustanciador,

Ing. Roberto Castro

La Secretaria,

Ester Ma. Rodríguez

L. 221042
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1690

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Brunita Gálvez Agüilar, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta Ciudad, soltera, con cédula de Identidad Personal No. 8-40-102, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle José María Blanca del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Elida R. Vda. de De la

Cruz, con 17.17 Mts.

Sur: Predio de Aristides Barranco, con 18.76 Mts.

Este: Calle 9a. con 15.07 Mts

Oeste: Predio de Constantino Veces y Raquel

Pedraza de Gálvez, con 15.61 Mts.

Área total del terreno: Doscientos ochenta y tres metros cuadrados, con sesenta centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesela sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De la Cruz A.

L. 280798
(Única publicación)